



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 929.186/24
FRM

REQ.01446

TOMA CONOCIMIENTO DE LO INFORMADO POR EL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO.

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 13:24 , 25/06/2024

SANTIAGO,

A través de su oficio N° E470.849, de 2024, y frente a la información remitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), por la que se hizo presente las eventuales irregularidades en las que habría incurrido el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río (CASR), relativas, en lo medular, a un aparente uso indebido del “Convenio Marco de Mobiliario General” ID 2239-3-LR23, esta Contraloría Regional concluyó, en síntesis, que la contratación a la que dio lugar ese establecimiento de salud con Comercializadora de Productos Médicos y Deportivos PTM Chile S.p.A, para el suministro de los “Sillones Eléctricos para Toma de Sangre y Terapia con Altura Ajustable”, no se había ajustado a las condiciones previstas en los antecedentes que rigieron esa modalidad de compra, ya que los bienes que se adquirieron no estaban considerados en alguna de las categorías y/o productos pertinentes.

Por ello, y teniendo en cuenta que lo obrado en la especie importó, en los hechos, omitir y/o eludir el respectivo proceso licitatorio que debió ser dispuesto para adquirir los referidos bienes, se requirió al CASR para que, a la brevedad, arbitrara las medidas que resultaran conducentes a incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar y hacer efectivas las responsabilidades administrativas comprometidas en este caso, debiendo remitir una copia del acto que lo dispusiera, en los términos que ahí se precisaron.

Además, se instruyó a ese recinto asistencial para que informara, documentadamente, acerca del destino y uso que les ha dado a los reseñados productos.

Finalmente, se requirió a la DCCP para que diera cuenta de las medidas que se encontraría adoptando en relación con el incumplimiento en el que incurrió el individualizado proveedor, en el contexto del anotado convenio marco.

A continuación, por medio de su oficio N° E494.248, de 2024, y ante la documentación aportada por esa dirección,

**AL SEÑOR
DIRECTOR (S) DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
2

que daba cuenta de la medida de suspensión para contratar con la Administración del Estado que le impuso al nombrado agente, en los términos que señaló, esta oficina regional de control, junto con tomar conocimiento de ello, requirió al CASR para que, en las condiciones allí descritas, se sirviera a informar documentadamente acerca del estado de observancia de las instrucciones que le fueron impartidas mediante el citado oficio N° E470.849, de 2024, de esta procedencia.

En esta oportunidad, el singularizado recinto asistencial señala, en síntesis, que mediante su resolución exenta N° 1.493, de 14 de junio de 2024, dispuso la tramitación del procedimiento disciplinario ordenado a incoar en la especie.

También, puntualiza, en lo que interesa, que los cuatros sillones eléctricos que adquirió fueron recibidos el 26 de febrero de este año, según da cuenta el "Acta de Recepción" de esa misma data que acompaña a su informe, puntualizando que tales mobiliarios se encuentran instalados y actualmente en funcionamiento en su Banco de Sangre institucional.

Sobre el particular, y junto con tomar conocimiento de lo informado, cumple esta Contraloría Regional con hacer presente al CASR que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General -que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican-, los actos que afinen procedimientos disciplinarios ordenados a instruir por esta entidad de fiscalización se encuentran afectos a su control preventivo de juridicidad.

Por consiguiente, resulta procedente que el correspondiente Fiscal Instructor ciña sus actuaciones en la sustanciación de dicho sumario a los principios de eficiencia, eficacia, control, impulsión de oficio, celeridad, conclusivo y economía procedimental, previstos en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, y 7°, 8° y 9° de la ley N° 19.880.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- Unidades de Planificación de Control Externo, de Auditoría 2, y de Personal y Responsabilidad Administrativa, todas de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: GONZALO LAZO QUEZADA

Cargo: JEFE (S) DE UNIDAD JURÍDICA, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 25/06/2024

Código Validación: 1719330214013-78063bd5-c215-4064-987f-c4a98b2ba42f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

